

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324168637

OEG INVESTMENTS SPA.
77.176.715-K

SOCIEDAD DE INVERSIÓN

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, 31/12/2024

RES. EX. N° 77324131962 /

VISTOS: La solicitud de fecha 26 de septiembre de 2024, en representación de OEG INVESTMENTS SPA, RUT N° 77.176.715-K, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2025.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante petición administrativa folio 77324168637 de fecha 26.09.2024, el contribuyente presenta escrito en el que señala: "... Invocamos la letra a) del número 3 de la resolución 62 del 2008, que establece las condiciones y procedimientos específicos para permitir el registro contable en una moneda distinta a la nacional, en este caso, el dólar estadounidense."

2° Que, la Sociedad OEG INVESTMENTS SPA, RUT N° 77.176.715-K, se constituyó mediante escritura pública de fecha 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno., bajo el Repertorio Número 6568-2023, inscrito con fecha 11 de agosto de 2023 a fojas 70131 número 30301 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, inició actividades el 08/09/2023 con el giro comercial "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares".

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Escritura de Constitución de la Sociedad
- Protocolización Extracto,
- Inscripción en el Registro de Comercio
- Inscripción en el Diario Oficial
- Escrito de Solicitud Moneda Extranjera
- Comprobante por adquisición de acciones de OEGAMERICA CORP

4° A la fecha el capital de la Sociedad es de 1.000.- acciones de ordinarias, nominativas de una misma y una serie, sin valor nominal, equivalentes a \$8.000.000.- (ocho millones de pesos) y que se encuentran totalmente suscritas y pagadas en efectivo.

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra a) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique", en este caso, atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente, dado que el objeto principal de la sociedad es "La inversión en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles exclusivamente

en el extranjero, pudiendo al efecto invertir el dinero y/o los valores a través de todo tipo de instrumento financiero...”.

6° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, instruye en la letra a) del resolutivo N° 3 sobre el artículo 18 número 2) letra a) del Código Tributario, que: “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.

8° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letras a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

SE RESUELVE: AUTORIZASE a OEG INVESTMENTS SPA,

RUT N° 77.176.715-K, a partir del 01 de enero de 2025, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendiente sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

IHM/aim /bhg/eio

Agregar OEG INVESTMENTS SPA.

Depto. Asistencia al Contribuyente

Grupo N°1 Información y Asistencia

Secretaria Directora regional